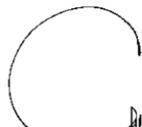


Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 10 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente trámite Ejecutivo con Garantía Real promovido por Bancolombia S.A. en contra del señor Jader Elpidio Hernández.

Sírvase proveer;



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.: 17380 31 12 002 2017 00476 00

REANUDA TRAMITE Y FIJA FECHA AUDIENCIA

1. Revisado el presente expediente advierte el despacho que la UARIV presentó respuesta a la solicitud realizada mediante autos de fecha 29/05/2023 y 27/11/2023 – *archivos 006 y 014 del expediente electrónico* -, y en la cual, informó lo siguiente:

*"En segundo lugar, respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 001-1116314, 001-1116281, y 001-1116285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, de acuerdo con la información recolectada, específicamente, la consulta en el portal VUR (Ventanilla Única de Registro), se determinó que no existe ninguna alerta en protección, restitución, formalización sobre los bienes inmuebles objeto del proceso de la referencia."*¹

De igual manera, se advirtió que la parte demandada no cumplió con la carga requerida mediante los citados autos, esto es, *"allegue en un término no superior a 10 días (i) prueba que acredite que sobre los bienes objeto de ejecución recae alguna medida que impida su remate (ii) prueba que acredite el estado de su proceso como víctima del desplazamiento forzado, y (iii) actuaciones realizadas ante el banco con el fin de llegar a un arreglo frente a la obligación y/o la imposibilidad de realizar pagos a las obligaciones contraídas a partir del año 2014."*

Por su parte, la parte actora allegó los certificados de los folios de matrícula No. 001-1116314, 001-1116281 y 001-1116285 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín

¹ Archivo 15 del expediente electrónico.

Zona Sur, vistos a folio 007, y en los cuales no se advierte anotación alguna de protección, restitución, formalización sobre dichos bienes inmuebles objeto de cautela.

Así las cosas, el despacho procede a levantar la suspensión temporal de la diligencia de remate ordenada en auto de fecha 02/11/2021 y en consecuencia, se procederá a requerir a las partes que previo a programar fecha para almoneda, proceda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 457 del C.G.P., esto es, actualizar el avalúo de los citados bienes inmuebles objeto de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7199276782cd938ae986dd06e6e7e483d26773d8871c4eb31baa4bd41b52a821**

Documento generado en 10/04/2024 03:44:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>